



RESOLUCIÓN NÚMERO `resolucion_numero` DE `vranio`

(`vrda` `vrme` `vranio`)

“Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 60 y el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, y el Decreto 977 de 2024,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que conforme con el artículo 8° de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25° de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 38° de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que en virtud del artículo 64° de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, el campesinado es sujeto de derechos y de protección especial constitucional.

El artículo 65° de la Constitución Política establece que el Estado debe proteger especialmente la producción de alimentos y priorizar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Además, debe construir obras de infraestructura física y adecuar las tierras para apoyar estas actividades.

Que el artículo 79° de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80° de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 287° y 288° de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”

su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 332° de la Constitución Política determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el documento CONPES 3866 de 2016 establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo (PDP), y resalta la importancia de delimitar áreas con alto potencial para la extracción de minerales estratégicos, fundamentales para la reindustrialización, la transición energética y el desarrollo agrícola e infraestructura pública.

Que, de acuerdo con ese documento, la diversificación económica aumenta la productividad del país y se priorizan apuestas productivas en los territorios para permitir encadenamientos productivos y transformar materias primas en productos complejos para el comercio interno y la exportación.

Que, de acuerdo con el citado documento CONPES 3866 de 2016, se busca fortalecer las economías locales a través del desarrollo de encadenamientos productivos en torno a la minería, al tiempo que la creación de un distrito minero tiene la potencialidad de impulsar la creación de empleo, la inversión en infraestructura y el desarrollo de industrias relacionadas con la extracción y procesamiento de minerales, contribuyendo así al crecimiento económico de la región.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", se orienta a proteger la vida y superar injusticias históricas. Sus pilares incluyen frenar la deforestación, transitar hacia una economía respetuosa de la naturaleza, diversificar la economía y realizar la transformación energética.

Que la Ley 1844 de 2017, por medio de la cual se aprobó el Acuerdo de París de 2015, tratado internacional de la Convención Marco de las Naciones Unidas, busca reforzar la respuesta global al cambio climático y mantener el calentamiento por debajo de 1,5 grados centígrados y propone la diversificación económica como una forma de contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático.

Que Colombia está trabajando en una estrategia para la transición justa de la fuerza laboral hacia una economía resiliente y baja en carbono. Esta estrategia mejorará la calidad de vida y la inclusión social y económica de la población, promoviendo el diálogo social y la participación ciudadana, la cual, se articulará con la Estrategia de Largo Plazo Carbono-Neutralidad E2050.

Que el artículo 5° de La Ley 2169 de 2021 establece metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero para 2030. Estas metas incluyen reducir las emisiones en un 51% respecto al escenario de referencia, alcanzar la neutralidad en carbono para 2050 y reducir las emisiones de carbono negro en un 40%.

Que el documento CONPES 4075 de 2022 establece las líneas para implementar una política de Transición Energética en Colombia e insta específicamente al Ministerio de Minas y Energía a diseñar “una estrategia de diversificación, reconversión y transición socioeconómica gradual, progresiva, y segura en las regiones con vocación extractiva de carbón, con el apoyo del DNP y en conjunto con los actores estratégicos en los territorios y entidades del orden nacional”.

Que el documento CONPES 4129 de 2023 relativo a la Política Nacional de Reindustrialización, busca transformar el sector productivo y pasar de una economía extractiva a una basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente a través de la promoción de la reindustrialización, diversificación y sofisticación de la oferta, fortalecer los encadenamientos productivos y los negocios verdes.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, refiere que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se entenderán como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros; promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”

nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

Que adicionalmente el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 confirió al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que para la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor.

Que, en las áreas delimitadas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto 0977 de 2024 se reglamentó el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adicionó el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, mediante el cual se establece que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional que busca el desarrollo sostenible en regiones con actividad minera, a través de la organización y coordinación de acciones que busquen la diversificación de la economía y la promoción de alternativas productivas equilibrando los intereses económicos, sociales y ambientales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo. 2.2.5.12.2.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera nacional, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024 establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.5.12.3.1, prevé la conformación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional para la formulación, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, con el fin de asegurar la articulación de las diferentes entidades y actores involucrados en su desarrollo;

Que, en este contexto, la Mesa de Trabajo Interinstitucional se erige como un mecanismo esencial para garantizar la coordinación efectiva entre las entidades del orden nacional y territorial, así como con los demás actores relevantes, que facilitan la integración de esfuerzos, la optimización de recursos y la toma de decisiones concertadas para el logro de los objetivos de diversificación productiva, reconversión laboral y desarrollo sostenible en el "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte".

Que, además, la Mesa de Trabajo Interinstitucional materializa los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen la función administrativa, así como en el deber de colaboración armónica entre las entidades del Estado, los cuales se desprenden de los artículos 209, 287 y 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, según el cual las autoridades



Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”

administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que las mesas temáticas y zonales previstas en el numeral 13 del artículo 2.2.5.12.3.3. del Decreto 1073 de 2015, se fundamentan en los principios de participación ciudadana, transparencia y eficacia de la función administrativa, los cuales irradian la actuación de las autoridades públicas conforme a los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, que establecen la participación como uno de los pilares del Estado Social de Derecho, consagran los fines esenciales del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y determinan que la función administrativa se desarrolle con fundamento en principios como la democracia participativa;

Que, para asegurar la eficacia, legitimidad y sostenibilidad del Distrito Minero Especial, se hace necesario establecer una estructura de gobernanza y participación por niveles que articule de manera coherente la política pública nacional, la ejecución adaptada a las realidades locales y la participación incidente de las comunidades. Dicha estructura se compone de tres instancias: 1) la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, como órgano de alta dirección política; 2) la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito, como el motor ejecutivo y de gestión en el territorio; y 3) las Mesas Temáticas o Zonales, como los canales primarios de participación social y técnica.

Que, en este contexto, la conformación de mesas temáticas y zonales surge como un instrumento para promover la participación efectiva de los diferentes actores involucrados en el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, que permite la discusión especializada de los asuntos de interés y la atención a las particularidades de las diferentes áreas geográficas que lo integran y constituyen un apoyo y complemento para el mejor cumplimiento de las funciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, entre otras, procurar la participación ciudadana en el diseño e implementación del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que esta estructura permite una clara delimitación de roles, siendo la Mesa Nacional la instancia de definición de los lineamientos estratégicos; la Mesa del Distrito el órgano responsable de la formulación y ejecución del Plan Estratégico de Gestión (PEG) y de la coordinación de las entidades en el territorio; y las Mesas Temáticas o Zonales el soporte técnico y consultivo desde la base social, cuyas propuestas servirán de insumo para la toma de decisiones de la Mesa del Distrito.

Que adicionalmente la Agencia Nacional de Minería – ANM, expidió la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 “Por la cual se determinaron los minerales de interés estratégico para el país”, y en los eventos en que no se evidencia carbón térmico dentro de los municipios que comprendan el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, podrán desarrollarse planes de conocimiento geo científico por parte del Servicio Geológico Colombiano - SGC para promover dichos minerales estratégicos.

Que, de acuerdo con el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, para delimitar los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se debe considerar, entre otros, los siguientes criterios: tipo de operación minera, volumen de producción, tradición minera de las comunidades, actividades productivas complementarias, determinantes del ordenamiento territorial, zonas excluibles, estado de deterioro de ecosistemas, catastro multipropósito y fomento a la reindustrialización.

Que mediante Radicado No. 1-2024-055121 en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, La Agencia Nacional de Minería – ANM, ha proveído la información disponible sobre los conflictos socio ambientales, la oferta institucional para responder a dichos conflictos, así como información sobre los títulos y solicitudes mineras del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

Que mediante Radicado No. 1-2024-047116 en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación ha proveído la información disponible sobre los avances en la construcción del catastro multipropósito y avances en la definición para el desarrollo, actualización de la información documental, técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes de

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”

ordenamiento territorial del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

Que mediante Radicado No 1-2024-038398, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ha proveído la información disponible para realizar el diagnóstico demográfico de los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur del departamento de Boyacá.

Que mediante Radicado No. 1-2024-044408, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha proveído información sobre la marca territorial “Boyacá es para vivirla”.

Que mediante Radicado No. 1-2024-056618, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha proveído la información disponible para conocer las principales cadenas productivas industriales vigentes y la descripción sus oportunidades de fortalecimiento del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

Que mediante Radicado No. 1-2024-040330, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Cámara de Comercio de Sogamoso ha proveído la información disponible para conocer el tejido comercial y productivo de las empresas radicadas en los ocho municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

Que mediante Radicado No. 1-2024-039750, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Corporación Autónoma regional de Boyacá, ha proveído la información disponible sobre las diferentes determinantes ambientales, así como las áreas protegidas establecidas por esta autoridad ambiental en la región, que funcionan como soporte para determinar las zonas excluibles de la minería. De igual forma, desde su competencia, ha brindado información sobre las acciones llevadas a cabo y en curso para la restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas afectadas por la minería en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

Que mediante Radicado No. 1-2024-040231, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN, ha proveído la información disponible sobre áreas protegidas a nivel regional y local para delimitar las zonas excluibles de la minería, así como los traslapes entre las áreas protegidas y las concesiones mineras tituladas del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

Que mediante Radicado No. 1-2024-041410, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ha proveído la información disponible sobre los procesos de licenciamiento ambiental de exploración y/o explotación minera; la proyección de áreas a rehabilitar, restaurar y recuperar dentro de los Planes de Manejo Ambiental (PMA); los conflictos ambientales identificados y el deterioro de los ecosistemas en donde se han desarrollado actividades mineras dentro del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

Que mediante Radicado No. 1-2024-049228 en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ha proveído la información disponible sobre el avance en la actualización del Catastro Multipropósito en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur del del Distrito Minero Especial Para La Diversificación Productiva Valderrama – Norte en el departamento de Boyacá.

Que con base en la información proveída mediante los precitados radicados se concluye que el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte, conformado por los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur del departamento de Boyacá, ha experimentado un crecimiento poblacional significativo lo que exige la implementación de estrategias de diversificación productiva que tengan en cuenta las particularidades y necesidades de estas comunidades.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”

Que los municipios del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte enfrentan desafíos en términos de pobreza, desigualdad y acceso a servicios básicos, evidenciando la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan la inclusión social, la equidad y el desarrollo territorial sostenible, y por sus características, tienen la potencialidad para la diversificación productiva en sectores como la agricultura, la ganadería, la actividad forestal, el turismo y la industria lo que representa una oportunidad para impulsar un desarrollo económico sostenible y reducir la dependencia de la minería, a través de la creación del Distrito para la Diversificación Productiva del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

Que la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva “Valderrama Norte” es una herramienta fundamental para impulsar la transición hacia una economía más diversificada, sostenible e inclusiva, promoviendo la participación ciudadana, la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales, y se basa en un análisis riguroso de los componentes sociocultural, minero, ambiental y económico del territorio, considerando los criterios establecidos en el Decreto 0977 de 2024 y garantizando la participación efectiva de las comunidades en el proceso de planificación y desarrollo.

Que, la Dirección de Minería Empresarial concluyó en su concepto técnico que la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá está orientada al desarrollo de actividades de que revisten una importancia significativa para dicha región del país.

Que, una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30°, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, y lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de los interesados, entre el XXX y el XXXX del mes de diciembre de 2024, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto

RESUELVE

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”, constituido por una extensión de 153.262,57 hectáreas, y su localización está representada cartográficamente en la Memoria Justificativa a escala 1:25.000 IGAC (Anexos 1 y 2), documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- La anterior delimitación se realiza sin perjuicio, de que se puedan integrar otros municipios a partir de la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y la ejecución del Plan Estratégico de Gestión, desarrollados en la presente resolución; para lo cual, deberá elaborarse el respectivo diagnóstico y justificación en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.12.2.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024.

Artículo 2.- Finalidad. El Distrito Minero Especial tiene como finalidad propiciar la gestión y articulación institucional permitiendo alcanzar la sostenibilidad de nuevas actividades y alternativas productivas conforme la vocación del territorio, reconversión laboral y la resolución concertada de los conflictos socioambientales y productivos existentes en la zona, y lograr la diversificación productiva, la restauración, la rehabilitación ecológica del uso del suelo y de los recursos naturales, así como contribuir a la reconversión laboral del departamento de Boyacá, mediante una planificación adecuada.

Así mismo, se generarán las condiciones necesarias para garantizar especialmente la soberanía alimentaria de las poblaciones, en conjunto con los demás objetivos establecidos en el Decreto 0977 de 2024, reglamentario del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”

2026 y la diversificación de la canasta minera de minerales estratégicos con base en el conocimiento geocientífico del territorio.

Artículo 3.- Sistema de Gobernanza y Articulación. La gobernanza del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte se ejercerá a través de una estructura articulada en los siguientes niveles:

1. **Nivel Nacional.** Corresponde a la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, de que trata la Resolución No. XXXXX y es la instancia de alta dirección y concertación de la política pública de los Distritos Mineros Especiales.
2. **Nivel Distrital.** Corresponde a la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito, cuya creación y funciones se regulan en la presente resolución como máximo órgano de gestión, ejecución y seguimiento en el territorio.
3. **Nivel Participativo.** Corresponde a las Mesas Temáticas o Zonales, instancias de participación ciudadana, social e institucional que sirven de soporte técnico y consultivo a la Mesa del Distrito.

Artículo 4. Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito. Confórmese la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte, como instancia encargada de la gobernanza y gestión del Distrito.

La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte se instalará posteriormente a su delimitación. Estará integrada por las entidades, instituciones, actores sociales y comunitarios que posibiliten su gobernanza, en todo caso, garantizará la participación, al menos de:

1. Una delegada o un delegado por cada uno de los ministerios firmantes del Decreto 0977 de 2024 y sus entidades adscritas.
2. Una delegada o un delegado de la Gobernación de Boyacá
3. Una delegada o un delegado del Municipio de Socotá
4. Una delegada o un delegado del Municipio de Socha
5. Una delegada o un delegado del Municipio de Tasco
6. Una delegada o un delegado del Municipio de Jericó
7. Una delegada o un delegado del Municipio de Betétiva
8. Una delegada o un delegado del Municipio de Paz de Río
9. Una delegada o un delegado del Municipio de Sativanorte
10. Una delegada o un delegado del Municipio de Sativasur
11. Una delegada o un delegado Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá
12. Un representante de las asociaciones productivas;
13. Un representante de los sindicatos de trabajadores de la industria minera
14. Un representante de las organizaciones sociales, del tejido empresarial, de la academia.

Parágrafo 1.- Las entidades públicas convocadas deberán asegurarse de que la persona designada para integrar la Mesa de Trabajo Interinstitucional pertenezca al nivel directivo o asesor y que tenga capacidad de decisión. La delegación deberá ser realizada por acto administrativo, conforme al artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2. - La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito determinará las entidades que harán el acompañamiento técnico de acuerdo con sus competencias y el objetivo de la mesa temática o zonal.

Parágrafo 3. – La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito sesionará por lo menos una (1) vez al mes y la secretaría técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 5. Funciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito tendrá las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”

1. Elaborar, validar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero, con base en las propuestas generadas en las mesas temáticas y garantizando un enfoque diferencial, integral e intersectorial.
2. Coordinar las acciones de las entidades públicas en el territorio para asegurar la debida ejecución del Plan Estratégico de Gestión, identificando y gestionando la solución de los obstáculos normativos, financieros o institucionales que se presenten.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación periódica a la implementación del Plan Estratégico de Gestión y al cumplimiento de los objetivos del Distrito.
4. Establecer y liderar los espacios anuales para la rendición de cuentas sobre los avances del Plan Estratégico de Gestión, promoviendo la veeduría y el control social.
5. Darse su propio reglamento de funcionamiento.

Parágrafo. El reglamento de que trata el numeral 5 deberá establecer, como mínimo, el mecanismo para la selección de los delegados de las mesas temáticas y zonales, el cual deberá garantizar su representación efectiva, equitativa y legítima.

Artículo 6. Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito. La Secretaría Técnica de esta mesa estará a cargo de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 7.- Mesas Temáticas o Zonales. Para los efectos de esta resolución, las Mesas Temáticas o Zonales son las instancias de participación y construcción colectiva, de carácter técnico y consultivo, que sirven como soporte principal a la Mesa del Distrito en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión.

Estas mesas tendrán las siguientes funciones principales:

1. Identificar las visiones territoriales, diagnosticar problemáticas y proponer líneas de acción para el desarrollo del Distrito.
2. Elaborar y presentar propuestas y recomendaciones técnicas para la priorización de acciones en el Plan Estratégico de Gestión.
3. Realizar seguimiento a la implementación del Plan Estratégico de Gestión en el territorio.
4. Elegir, de entre sus miembros, dos representantes para participar en las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito.

La conformación de cada mesa será definida por la Mesa del Distrito y deberá garantizar una participación plural y representativa, incluyendo, como mínimo, los siguientes actores:

- a) Un delegado de la Gobernación de Boyacá.
- b) Un delegado de cada uno de los municipios que conforman el Distrito.
- c) Un delegado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá).
- d) Dos representantes de asociaciones productivas del territorio.
- e) Dos representantes de sindicatos de la industria minera con presencia en la región.
- f) Dos representantes de organizaciones sociales, del sector empresarial y de la academia.

Parágrafo 1. Los productos de estas mesas servirán como insumos técnicos para la Mesa del Distrito, la cual deberá analizarlos y considerarlos expresamente en la toma de decisiones y en la elaboración del Plan Estratégico de Gestión.

Parágrafo 2. Las mesas trabajarán en armonía con los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. La Mesa del Distrito determinará las entidades que brindarán el acompañamiento técnico según sus competencias.

Parágrafo 3. El Ministerio de Minas y Energía, con el fin de promover la participación de las comunidades y garantizar el diálogo plural, consciente y responsable realizará una convocatoria pública para promover la participación en estas mesas y sesionarán de manera ordinaria una (1) vez al mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”

Artículo 8.- Alcance e Incidencia de las Mesas Temáticas o Zonales. Las mesas temáticas o zonales que se instalen serán espacios de diálogo y construcción colectiva entre los diferentes actores involucrados en el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva y deberán contribuir a la formulación, implementación, seguimiento y actualización del Plan Estratégico de Gestión, entre otras, a través de las siguientes funciones:

1. Consolidar un espacio de diálogo social que permita proyectar acciones territoriales coherentes con los lineamientos técnicos y estratégicos definidos por la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional para la formulación del Plan Estratégico de Gestión.
2. Promover la participación incidente de actores sociales territoriales que permita la formulación de acciones que aborden los desafíos y necesidades territoriales en el marco de los objetivos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.
3. Elaborar propuestas y recomendaciones para la priorización de acciones del Plan Estratégico de Gestión y la toma de decisiones en las Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito y Nacional.
4. Realizar seguimiento del avance en la implementación del Plan Estratégico de Gestión.

Parágrafo 1.- Los productos que emanen de las mesas de trabajo temáticas o zonales servirán como insumos técnicos para la elaboración del Plan Estratégico de Gestión. Las propuestas, recomendaciones e informes técnicos elaborados por las mesas temáticas o zonales serán expresamente analizados y considerados por la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito en la toma de decisiones y en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Gestión.

Parágrafo 2.- Los participantes de las mesas temáticas o zonales elegirán, de entre ellos, dos representantes, quienes participaran en las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito y serán partícipes del diálogo que allí se desarrolle, en el marco de la construcción colectiva del Plan Estratégico de Gestión, a través de los insumos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.

El Ministerio de Minas y Energía brindará el apoyo técnico y logístico necesario para la organización de las sesiones y la elaboración de los informes. Dichos informes deberán contener las propuestas y recomendaciones de la mesa temática o zonal para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Gestión. Las mismas sesionarán ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, previa convocatoria de quién ejerza la secretaría técnica.

Artículo 9.- Plan Estratégico de Gestión – PEG. La Mesa de Trabajo Interinstitucional elaborará el Plan Estratégico de Gestión en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la instalación de las mesas temáticas o zonales, el cual tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables conforme las características y necesidades del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

El Plan Estratégico de Gestión contendrá el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial, los diálogos territoriales, así como el inventario de la oferta institucional a cargo de las entidades que conforman. También dispondrá acciones y metas estratégicas a corto, mediano y largo plazo, integrando indicadores de resultado e impacto que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia.

Parágrafo. - En los mismos términos del párrafo anterior, desde el Plan Estratégico de Gestión se determinará, con base en la información reportada y la que llegaren a reportar las entidades requeridas, si es necesario adelantar una caracterización detallada productiva, ambiental y social sobre los municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte.

Artículo 10.- Obligatoriedad de adoptar el Plan Estratégico de Gestión. Las entidades que hacen parte de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito adoptarán en sus planes estratégicos, los compromisos que adquieran para la ejecución del Plan Estratégico de Gestión.



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”*

Artículo 11.- Evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión. Impleméntese un plan de evaluación y seguimiento en virtud del Plan Estratégico de Gestión para atender las necesidades del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte, con el objeto de verificar los avances, las secretarías técnicas de los comités o subcomités, según se establezca en el reglamento que se adopte para el efecto, rendirán un informe semestral a la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional donde expondrán el estado de atención de las necesidades identificadas.

Artículo 12.- Participación de los Sujetos Étnicos. De acuerdo con las competencias de cada entidad que conforma la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Especial de Valderrama Norte, se garantizará el diálogo permanente y participativo con los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica, en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión, su evaluación y seguimiento, de que trata el artículo 8° de la presente resolución.

Parágrafo 1. Para la implementación del Plan Estratégico de Gestión del “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras -NARP-, Pueblos Indígenas y el Pueblo RROM cuando haya lugar, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia.

La consulta previa, estará a cargo de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, de la cual se deriva el Plan Estratégico de Gestión; a su vez, dispondrá las partidas presupuestales que se requieren para su ejecución.

Artículo 13.- Comunicación. Comuníquese lo dispuesto en la presente resolución a las entidades de que trata el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 14.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

Tabla_Firmantes

Elaboró: Juan José Fuentes; Angie Tatiana Niño, Christian Joaqui
Revisó: David López Matta, Claudia Rocío Castro Ordoñez, Laura Sofia Romero López, Sorrel Parisa Aroca Rodriguez,
Daniel Augusto Jorge El Saieh Sanchez
Aprobó: Edwin Palma Egea

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Jericó, Betétiva, Paz de Río, Sativanorte y Sativasur, en el departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valderrama Norte”

ANEXO 1: Georreferenciación del Distrito Minero.

No	Coordenas Geograficas		Coordenas planas	
	Longitud	Latitud	X	Y
1	6° 12' 16,294" N	72° 35' 47,589" W	-72,596553	6,204526
2	6° 11' 18,627" N	72° 33' 34,865" W	-72,559685	6,188507
3	6° 9' 55,538" N	72° 31' 48,247" W	-72,530068	6,165427
4	6° 9' 0,447" N	72° 31' 1,884" W	-72,51719	6,150124
5	6° 6' 40,360" N	72° 31' 51,330" W	-72,530925	6,111211
6	6° 3' 6,264" N	72° 31' 49,907" W	-72,53053	6,05174
7	5° 57' 21,814" N	72° 26' 54,181" W	-72,448384	5,956059
8	5° 54' 14,441" N	72° 24' 55,978" W	-72,41555	5,904011
9	5° 50' 49,367" N	72° 27' 42,591" W	-72,461831	5,847046
10	5° 47' 29,490" N	72° 30' 43,999" W	-72,512222	5,791525
11	5° 45' 52,239" N	72° 37' 46,125" W	-72,629479	5,764511
12	5° 49' 44,768" N	72° 37' 54,196" W	-72,631721	5,829102
13	5° 48' 54,342" N	72° 44' 57,026" W	-72,749174	5,815095
14	5° 55' 42,885" N	72° 55' 30,966" W	-72,925268	5,928579
15	5° 56' 52,897" N	72° 52' 38,735" W	-72,877426	5,948027
16	6° 1' 8,520" N	72° 47' 44,758" W	-72,795766	6,019033
17	6° 6' 29,487" N	72° 48' 40,256" W	-72,811182	6,108191
18	6° 9' 28,990" N	72° 49' 31,483" W	-72,825412	6,158053
19	6° 9' 35,332" N	72° 48' 33,657" W	-72,809349	6,159814
20	6° 10' 48,831" N	72° 46' 56,713" W	-72,78242	6,180231
21	6° 10' 21,558" N	72° 45' 40,370" W	-72,761214	6,172655
22	6° 8' 59,742" N	72° 46' 5,008" W	-72,768058	6,149928
23	6° 10' 2,694" N	72° 41' 38,670" W	-72,694075	6,167415
24	6° 12' 16,157" N	72° 37' 59,101" W	-72,633084	6,204488

